



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 407-2011/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

VISTO: El Informe N° 73-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga con Proveído N° 307881-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 203-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Informe N° 34-2010/GOB.REG.HVCA/PPA, el Informe N° 173-2009/GOB.REG.HVCA/PPA, el Informe N° 103-2010-GOB.REG.HVCA/ORA y demás documentación adjunta en noventa y cinco (95) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 73-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa al Despacho Presidencial respecto de la investigación denominada **PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN RELACION A LA ADQUISICION DE COLLARINES POR LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANCAVELICA**, que tiene como principal antecedente documentario el Acta de visita inopinada, de fecha 24 de noviembre del año 2009, llevada a cabo en las instalaciones de la Dirección Regional de Salud – DIRESA, en la Dirección de Gestión Colectiva, con participación de la Procuradora Pública Adjunta Dra. Elva Valentín Arias Serrano, Ing. Rosario Sánchez Campos, Director encargado de Salud Ambiental - Bigo. Roy Pavel Riberos Maldonado, Director General de la Dirección Regional de Salud Huancavelica - Dr. Freddy Fernando Rodríguez Canales y el encargado de almacén del Gobierno Regional de Huancavelica - Señor Jaime Condori Farfán, dejando constancia todos ellos sobre las presuntas irregularidades que se habrían cometido respecto a la adquisición de collarines por dicha Dirección Regional, donde se desprende que, mediante nota de pedido N° 436-2009-GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-DGSC, firmado por la Directora de Gestión de Salud Colectiva. Haydeé Martínez Quispe y Nilson Pelayo Balbín Responsable de Vigilancia y Control de Zoonosis, requieren como área usuaria, la adquisición de un aproximado de 59.500 Collarines para la campaña de vacunación antirrábica canina. es así que se procede a realizar la Adjudicación sin Proceso (ASP), emitiéndose la Orden de Compra - Guía de internamiento N° 0002143, de fecha 30 de Setiembre del 2009, por el monto total de S/. 6,949.10 (Seis mil novecientos cuarenta y nueve con 10/100 Nuevos Soles) la misma que se encuentra firmada como ingresado por el Jefe de almacén **CARLOS CHOCCE PEREZ**, el Abog. **CHARLES BOCANEGRA CAMPOS** en su calidad de Director de la Oficina de Logística y **DINA ORDOÑEZ VALLADOLID** en su calidad de Jefe de Adquisiciones (los dos últimos servidores en mención firman lo Orden de Compra indicada); posterior a ello se emite el Acta de Conformidad, de fecha 16 de octubre del año 2009, firmado por M.V. **NILSON HUGO PELAYO BALBÍN**, en su calidad de Responsable del Programa de Vigilancia y Control de Zoonosis de la Dirección en Gestión de Salud Colectiva, dando la conformidad al proveedor Enriquez Vilcas Francisco Urbano, correspondiente a la Orden de Compra 0002143-200; sin embargo no firman la conformidad la Directora de Gestión de Salud Colectiva, en su calidad de área usuaria, y/o visa el acta de conformidad; a consecuencia de ello se emite el Comprobante de Pago 00135 de fecha 05 de noviembre del año 2009, pagándose al proveedor **ENRIQUEZ VILCAS FRANCISCO URBANO**, representante de “**AGHROVET MUNDO AGRARIO**”, el monto de S/. S/. 6,949.10 (Seis mil novecientos cuarenta y nueve con 10/100 Nuevos Soles) cancelándose la factura 00422, de fecha 26 de octubre del 2009, firmado el comprobante de pago acotado, la Directora Regional de Administración Ing. Hortensia Valderrama Torre, y la CPC. Claudia Taipe Ore, en su calidad de tesorera, por el “Principio de Confianza” no se les puede imputar ninguna responsabilidad administrativa, por cuanto se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 407-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

deduce que ejecutan a una información falsa inducidas a error, de que ingresó los bienes a almacén;

Que, como se puede apreciar de los actuados, el responsable directamente es el ex Jefe de Almacén y el ex Director de la Oficina de Logística, al levantar el acta de visita inopinada de fecha 24 de Noviembre del 2009, indica el M.V. NILSON HUGO PELAYO BALBÍN, que no comunicó a sus jefes inmediatos ni a la Directora de Gestión de la Salud Colectiva, quien acepta haber firmado el acta de conformidad sin haber ingresado los bienes a Almacén, a favor de Proveedor AGROVET "Mundo Agrario"; asimismo mediante PECOSA N° 00057, de fecha 03 de Noviembre del 2009, se constató que firman el Abog. CHARLES BOCANEGRA CAMPOS ex Director de la Oficina de Logística, CARLOS MANUEL CHOCCE PÉREZ como ex Jefe de Almacén y el M.V NILSON PELAYO BALBÍN como si hubiera salido los bienes adquiridos insertando información falsa en documento público; ahora bien, como solicitante debería haber firmado la Directora de Gestión de Salud Colectiva; sin embargo se ha constatado mediante acta de visita inopinada de fecha 24 de noviembre del 2009, en las instalaciones de la DIRESA que los bienes recién estaban ingresando a la Dirección de Gestión de Salud en forma directa, no siendo el procedimiento correcto, ya que en este caso que nos ocupa, los bienes primero tendrían que haber ingresado a Almacén, posteriormente a ello se realiza la distribución mediante un Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA, procedimiento que no se realizó, prueba de ello son las fotografías que se adjuntan en el expediente. Que así mismo, obra cuadros de distribución de collares para la campaña de vacunación antirrábica canina de diversas Redes insertando información falsa en documento público, como si el bien habría salido. Que, mediante Informe N° 13-2009-FRV.GOB.REG.HVCA/GRSC-DIRESA, de fecha 23 de Noviembre del año 2009, emitida por Fernando Rivera Victoria, dirigida a la Directora de Gestión de Salud Colectiva, informa que no ingresó los collarines de vacunación antirrábica canina, sin embargo en el Sistema de Administración Financiera - SIAF se encuentra como cancelado; hechos que se corrobora con el Informe N° 255-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DGSC, de fecha 23 de noviembre del 2009, emitida por la Directora de Gestión de Salud Colectiva, dirigida a la Directora Regional de Administración, donde indica que el producto no ha sido ingresado a los almacenes de la Institución, instrumentales que acreditan que no ingresó los collarines al área usuaria;

Que, mediante Informe N° 103-2010-GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 25 de mayo del 2010, se informa sobre la responsabilidad del personal en la adquisición de bienes, en los términos siguientes: en primer término ante un requerimiento de algún bien impulsado por alguna dependencia (área usuaria), la oficina de logística emite la respectiva Orden de Compra, la misma que se comunica al proveedor con la finalidad de realiza la entrega de los bienes, los mismos que son actos de naturaleza contractual. El Gobierno Regional de Huancavelica, como Entidad del Sector Público, está sujeto a las normas de carácter presupuestario, en tal sentido todas las adquisiciones que realiza el Gobierno Regional de Huancavelica se enmarcan dentro de las fases del Gasto Público, cada una de las cuales tiene su propio procedimiento y requisito establecido: iniciando con el compromiso que es la primera fase, la misma que se realiza a partir de una orden y/o contrato, seguidamente tenemos la segunda fase que es el devengado, y en tercer fase tenemos el girado, la misma que se realiza a partir de la conformidad del área responsable o área usuaria. En ese orden de ideas es conveniente citar algunas de las disposiciones presupuestarias aplicables a la adquisición de bienes y su posterior pago, así tenemos: que la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Artículo 34.1° refiere.-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 407-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Artículo 34.2° los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal, sin exceder el monto aprobado en los calendarios de compromisos; las acciones que contravengan lo antes señalado generan las responsabilidades correspondientes. Asimismo el artículo 35.1° de la acotada normatividad estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto, el devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería. Así también el Artículo 36.1° refiere el pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas. El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, mediante Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, en su artículo 9.1 se estableció la formalización del gasto devengado, cuando se otorga la conformidad con algunos de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) la recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios, c) el cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato. Se desprende de lo citado, que el documento "Pedido Comprobante de Salida" – PECOSA no es requisito esencial para que se complete las etapas del gasto público, asimismo los dispositivos referidos estipulan que la conformidad es el documento determinante para que se valide el devengado y el giro, es decir para que se autorice el pago, las disposiciones nos permiten concluir cual es el órgano competente para emitir la conformidad y precisa que es el área responsable o el área usuaria, adicionalmente las PECOSAS son emitidas por el sistema SIGA y son instrumentos necesarios para la conciliación contable y o rendición del encargo otorgado por entidades que celebran convenios con nuestra entidad. En el caso concreto se advierte que, la Oficina de lo Logística (a través de su Unidad de Almacén) recibe la conformidad emitida por el área responsable el 26 de Octubre del año 2009 y a partir de este documento requisito fundamental para proceder al devengado y giro correspondiente. Ahora bien considerando que la conformidad ya ha sido emitida por el área competente, es oportuno precisar que la emisión de la conformidad no le corresponde a la oficina de almacén, ni a la oficina de Logística; sino al área responsable en este caso el Programa de Vigilancia y Control de Zoonosis de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, tal como se evidencia en el acta de conformidad suscrita por Nilton Pelayo Balbín. Posteriormente se procede a emitir la PECOSA para efectos contables, el día 03 de noviembre la misma que es suscrita por





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 407 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

Charles Bocanegra Campos y Carlos Chocce Pérez; se advierte que se genera ocho (08) días después de emitida la conformidad, lo que verifica que la PECOSA no acredita la salida de los bienes, sino se emite para efectos de rendición de encargos MINSA, ya que los recursos públicos afectados para esta adquisición son recursos provenientes del MINSA. Sin perjuicio de lo señalado; al emitirse una conformidad por parte del área usuaria, sin haberse recepcionado efectivamente la totalidad de los bienes adquiridos; es en definitiva irregular, contradiciendo de esta manera las normativas vigentes respecto de la materia;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presuntos indicios de responsabilidad administrativa de don CHARLES ANTONIO BOCANEGRA CAMPOS, ex Director de la oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica y don CARLOS MANUEL CHOCCE PÉREZ, ex Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica por haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones, de los cargos imputados al haber considerado como ingresado los bienes (collarines adquiridos por el Gobierno Regional de Huancavelica) en una adjudicación si proceso (ASP), cuando nunca dichos bienes habían ingresado al Almacén Central, asimismo suscriben el Pedido de Comprobante de Salida (PECOSA), N° 00057, de fecha 03 de Noviembre del 2009 como si hubiera salido los bienes acotados del Almacén, insertando de esta manera información falsa en documentos públicos, en forma coludida firma el Acta de Conformidad el señor M.V. NILTON PELAYO BALBÍN, dando conformidad al proveedor, generando de esta manera un egreso de dinero al Estado, cuando los bienes todavía no habían ingresado en su totalidad al Almacén Central del Gobierno Regional de Huancavelica; en consecuencia se habría infringido lo dispuesto en los incisos a), b) y h) del Artículo 21°, del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir Personal y Diligentemente los deberes que impone el servicio Público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 126°.- “Todo funcionario o servidor de la administración pública cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la ley y el presente reglamento” y Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”, lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y m), del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, hallando presunta responsabilidad administrativa por parte de CHARLES ANTONIO BOCANEGRA CAMPOS, ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica; CARLOS MANUEL CHOCCE PÉREZ, ex Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica y el M.V. NILTON PELAYO BALBÍN ex Responsable del Programa de Vigilancia y Control de Zoonosis de la Dirección de Gestión de Salud Colectiva de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica. Dada esta situación amerita la apertura de proceso administrativo disciplinario, garantizando la debida defensa de quienes se hallan implicados, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad incurrida;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 407-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 AGO 2011

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- CHARLES ANTONIO BOCANEGRA CAMPOS, ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional Huancavelica
- CARLOS MANUEL CHOCCE PÉREZ, ex Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica.
- M.V. NILTON PELAYO BALBÍN, ex Responsable del Programa de Vigilancia y Control de Zoonosis de la Dirección de Gestión de Salud Colectiva de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Salud e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Firma]
Miguel A. Díez Abad
PRESIDENTE REGIONAL